

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Niños con capacidades especiales y su acceso a la educación
en la legislación nacional y el derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

María Andrés Marroquín

Guatemala, febrero 2020

**Niños con capacidades especiales y su acceso a la educación
en la legislación nacional y el derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

María Andrés Marroquín

Guatemala, febrero 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **María Andrés Marroquín**, elaboró la presente tesis, titulada: Niños con capacidades especiales y su acceso a la educación en la legislación nacional y el derecho comparado.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y SU ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO**, presentado por **MARÍA ANDRÉS MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. FERNANDA ALEJANDRA AFRE ARREAGA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 31 de julio de 2,019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **María Andrés Marroquín**, carné **201802016**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Niños con capacidades especiales y su acceso a la educación en la legislación nacional y el derecho comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Fernanda Alejandra Afre Arreaga

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y SU ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO**, presentado por **MARÍA ANDRÉS MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.SC. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 13 de enero de 2,020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

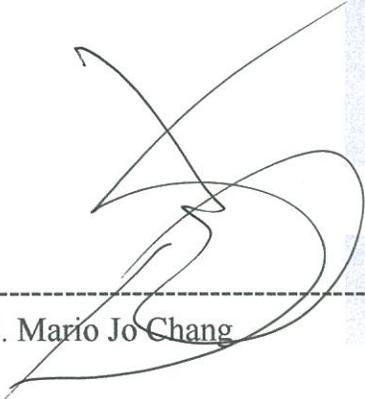
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **María Andrés Marroquín**, carné **201802016**, titulada **Niños con capacidades especiales y su acceso a la educación en la legislación nacional y el derecho comparado**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Mario Jo Chang

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARÍA ANDRÉS MARROQUÍN**

Título de la tesis: **NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y SU ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

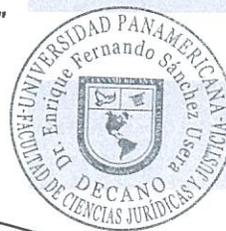
Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de febrero de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Única hoja

ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA: En la ciudad de Huehuetenango, siendo las catorce horas en punto, del día tres de febrero del año dos mil veinte, Yo: **AMERICA YANETH CRISTOBAL JUAREZ**, Notaria, colegiada número veinticuatro mil ochenta y seis (24,086), constituida en mi oficina profesional, ubicada en la quinta avenida doce guión sesenta y cinco de la zona uno de esta ciudad, soy requerida por la señora **MARÍA ANDRÉS MARROQUÍN**, de treinta y siete años de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana, guatemalteca, domiciliada en el departamento de Huehuetenango, se identifica con el Documento Personal de Identificación, código único de identificación número mil novecientos treinta y seis espacio dieciocho mil quinientos veinticuatro espacio mil trescientos trece (1936 18524 1313), extendida por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, documento que tengo a la vista. Me manifiesta la requirente que se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales y volitivas, en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto requiere mis servicios profesionales para hacer constar los hechos y circunstancias que a continuación me expone. **PRIMERO:** Manifiesta la señora **MARÍA ANDRÉS MARROQUÍN**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Niños con capacidades especiales y su acceso a la educación en la legislación nacional y el derecho comparado**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la

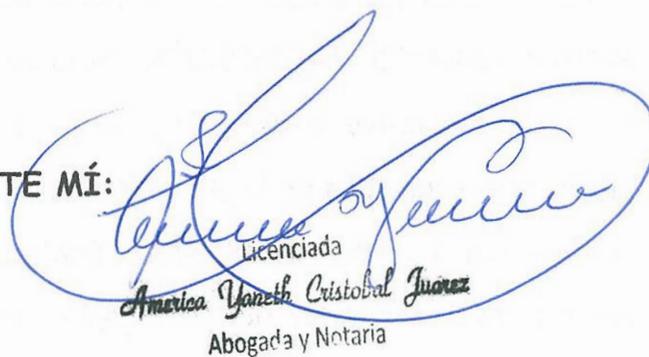


responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura.
TERCERO: Me manifiesta la señora **MARÍA ANDRÉS MARROQUÍN**, que no tienen ningún inconveniente en realizar la presente declaración, por lo que, de conformidad con la Ley, Yo, la Notaria doy fe: a) Que todo lo escrito me fue manifestado por la requirente; b) de haber tenido a la vista el Documento Personal de Identificación, con el que se identificó la requirente. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, quedando extendida en una hoja de papel bond tamaño oficio a la que adhiero un timbre notarial del valor de diez quetzales y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal; la cual fue leída íntegramente a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma, haciéndolo a continuación la Notaria autorizante, que de todo lo relacionado DOY FE.



MARÍA ANDRÉS MARROQUÍN

ANTE MÍ:



Licenciada
América Yaneth Cristóbal Juárez
Abogada y Notaria

Nota: Para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

“En vez de desalentarme me he dicho: Dios no inspira deseos irrealizables...” (Santa Teresita del niño Jesús).

Quiero dedicar este trabajo a Dios por regalarme la vida, sabiduría y miles de alegrías.

A mis padres, **Dolores Andrés Marroquín** y **Juan Andrés Miguel**, por su inmenso amor, su trabajo incansable, apoyo y confianza demostrada a lo largo de mi vida, especialmente, durante todos estos años de estudio. A ti mamá, gracias por estar dispuesta acompañarme en los momentos difíciles. Ustedes son mi fuerza... los amo.

A mis Abuelitos: **Andrés, Magdalena, Juan Xuncax** y **Eulalia**, (Q.E.P.D.) Por su amor y comprensión. Siempre los recordaré.

A mis hermanos y hermanas: **Miguel, Agustín, Juan, Eulalia, Jesús, Magdalena, Juana** y **Dolores**, por todo su apoyo... los quiero mucho.

A ti, **Jefferson Arodi Sancé García**, por creer en mí y ayudarme a que este momento llegara... Te amo.

A mis hijos, **Frédérick Juan Fernando Sancé Andrés** y **Rolando Miguel Antoine Sancé Andrés**, por mostrarme en su pequeñez la grandeza y belleza de la niñez. Ustedes dan esperanza y alegría a mi vida...los amo infinitamente.

A mis Sobrinos: Juan Jesús, Danny, José Miguel, Graciela, María Dolores, Jessica Mishelle, Yamileth, Fátima, Juan Matías, Jesús, Kailen Melissa, Juan Pablo, Zunilda, José Alfredo, Miguel, Oswaldo, Carlitos y Milagros, sea un ejemplo para ustedes. Los quiero mucho.

A mis maestros y catedráticos mil gracias por sus enseñanzas. A mis amistades, por compartir conmigo este logro.

¡Gracias a todos!

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Capacidad especial	1
Regulación guatemalteca del Derecho a la Educación de los Niños con Capacidades Especiales	10
El Acceso a la Educación de los Niños con Capacidades Especiales en el Derecho Comparado	23
Análisis de la legislación nacional con el derecho comparado sobre los niños con capacidades especiales y su acceso a la educación	46
Conclusiones	60
Referencias	62

Resumen

Los niños con capacidades especiales y su acceso a la educación, es un tema transversal, sólo mediante una visión holística de la cuestión se podrá conseguir una aproximación, desde la perspectiva de los derechos y la solidaridad. Las capacidades especiales deben constituir un eje de acción principal de toda política pública, y, en consecuencia, el derecho a la educación en escuelas regulares para los niños con capacidades especiales deberá garantizarse en igualdad de condiciones que al resto de niños y niñas.

En Guatemala, existe aparte de la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Especial, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Entretanto Chile solo posee una Ley General de Educación, Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y no posee una Ley de Educación Especial. Paraguay, goza de una Ley de Educación Inclusiva, mediante la cual establece políticas de prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de las personas con necesidades especiales. Uruguay, tampoco cuenta con una Ley de Educación Especial, pero tiene una Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

Si bien estos países tienen diferencias en cuanto a la regulación legal, tienen como íntima relación la garantía y la protección al acceso a la educación de los niños con capacidades especiales, como un derecho humano; sin embargo, Guatemala, debe mejorar su legislación proponiendo e implementando planes integrales a los fines del proceso de educación inclusiva, la atención integral de los niños con capacidades especiales y la formación docente.

Palabras clave

Capacidad especial. Educación Especial. Inclusión. Derecho Comparado.

Introducción

La Educación Especial como un servicio educativo, diseñado para atender a personas con necesidades educativas especiales, que requieren de un conjunto de servicios, técnicas, estrategias, conocimientos y recursos pedagógicos destinados a asegurar un proceso educativo integral, flexible y dinámico.

Siendo el acceso a la educación un derecho de la persona, es también una obligación social, tal y como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala, para lo cual se crean leyes ordinarias como la Ley de Educación nacional, la ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, y la Ley de Atención de las Personas con Discapacidad, como un primer paso.

En el presente trabajo de investigación y según la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, como: aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Al padecer de las mismas, logran adquirir y desarrollar habilidades especiales, es decir que sus actividades cotidianas se desenvuelven de manera distinta a todas las actividades de una persona

sin discapacidad, pero esto no quiere decir que no las puedan llevar a cabo de manera correcta.

Los objetivos del presente trabajo de investigación son: a) determinar el significado de Capacidad Especial; b) Conocer el acceso a la educación de los niños con capacidades especiales en la legislación guatemalteca; c) Conocer la legislación del derecho comparado sobre el acceso a la educación de los niños con capacidades especiales; y d) Realizar un análisis de la legislación nacional con el derecho comparado sobre los niños con capacidades especiales y su acceso a la educación.

La presente investigación se desarrollará a través de un análisis de varios cuerpos normativos, que para fines académicos se dividieron de carácter nacional y derecho comparado los cuales servirán para precisar con mayor profundidad la problemática y la realidad en que vive este grupo poblacional.

Para alcanzar los objetivos planteados, el primer tema que se desarrolla es sobre las Capacidades especiales, iniciando con las definiciones y clasificación de las mismas. El Segundo tema se analizará la configuración de la regulación guatemalteca del derecho a la educación de los niños con Capacidades Especiales, desde la Constitución Política de la República, hasta leyes ordinarias como la Ley de Educación Nacional de Guatemala,

Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, y la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. En el tercer tema se analiza la normativa de otros países como los de Chile, Uruguay y Paraguay. Por último, en el cuarto tema se presentará un análisis comparativo entre la legislación nacional con el Derecho Comparado sobre Niños con Capacidades Especiales, para la reflexión sobre en qué medida la legislación guatemalteca protege los derechos de los niños con Capacidades especiales y que contribuyan a contrarrestar la exclusión de las niñas y niños con discapacidad del ámbito educativo, y permitan determinar las estrategias más eficaces para garantizar la inclusión de las niñas y niños con discapacidad en el ámbito social, y particularmente, en los centros educativos regulares.

Capacidad especial

En éste artículo especializado, se establecerán algunas de las definiciones sobre Capacidad Especial, que, por su importancia en el mismo, se deben abordar.

Definiciones

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006, define de manera genérica a quien padece de una o más discapacidades o limitaciones, como persona con discapacidad o persona con capacidades especiales. Los términos como "discapacitados", "ciegos", "sordos", etcétera, aun siendo correctamente empleados, para muchas personas pueden ser considerados despectivos o peyorativos y lo interpretan como una forma de discriminación. En esos casos, para evitar cualquier tipo de conflicto, de acuerdo al contexto social en el que se desenvuelven se utiliza el término “Personas con Capacidades Especiales”.

La Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, en el artículo 3, inciso a, define Capacidad especial como: “... toda restricción o deficiencia física, mental, sensorial, del habla o lenguaje y visceral, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la

capacidad de las personas a ejercer una o más actividades de la vida diaria y que puede ser causada o agravada por el entorno físico, económico y social...”.

Al mismo tiempo la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en el artículo 3, resalta: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”.

El Ministerio de Educación en el Manual de Atención a las Necesidades Educativas Especiales en el Aula, define la capacidad especial como: “Deficiencia física, mental o sensorial que puede ser de naturaleza permanente o temporal, causada o agravada por el entorno físico, económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria”. (2011, p. 7)

La Organización Panamericana de la Salud, la define como: “toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1 indica que:

“Las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

De todo lo anterior, se puede inferir, que las capacidades especiales o la discapacidad es toda aquella carestía, congénita o adquirida, temporal o permanente, física, intelectual, sensorial del lenguaje o visceral, que interfiere en el desarrollo normal de las actividades de la persona que la padece.

Evolución Histórica del Concepto Discapacidad:

El primer término que se escuchaba por los años sesenta era el de minusválido, que en algunos lugares se sigue escuchando de una forma cotidiana. Más adelante por los años ochenta la sociedad comenzó a utilizar el término discapacitado. Un término como el otro, desvalorizan a la persona en general, sin considerar, por ejemplo, que una persona con discapacidad ciega está capacitada para realizar multitud de tareas, incluso algunas de ellas imposibles de realizar para otra que conserve intacto el sentido de la vista. Por eso se inclina más por el término de

discapacidad, ya que incluso puede la discapacidad convertirse en un suceso meramente temporal en la vida de una persona

Con respecto a la terminología de la discapacidad, existen también diferentes taxonomías, ya que el mismo término de discapacidad ha sido y continúa siendo reconsiderado.

En 1979 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebró en una reunión de expertos en Educación Especial en la que se indicó que:

Todos los niños tienen derecho a educación. Las finalidades y metas de la educación son esencialmente las mismas para todos los niños, mientras que las técnicas exigidas para ayudar al progreso individual en algunos niños puede diferir. Algunos niños requerirán que el programa educativo sufra modificaciones sustanciales; otros requerirán modificaciones menores.

Por lo que el primer registro histórico en procura de una legislación internacional que expuso los derechos de los niños fue la Declaración de Ginebra de 1924; sin embargo, históricamente, por su importancia, la primera gran declaración cuyo fin es el de salvaguardar los derechos de la infancia y la adolescencia a nivel internacional se origina en 1959, emitida por la Organización de las Naciones Unidas. Tal declaración se fundamenta en la premisa según la cual el niño física o mentalmente impedido debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial

que requiera en su caso particular, que recoge, precisamente, los postulados de la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.

Los fundamentos de la declaración de lo ONU de 1959 están consagrados en su preámbulo, en el cual se considera que, por falta de madurez física y psicológica de los niños, éstos necesitan de cuidados especiales que incluye la asistencia legal incluso antes de su nacimiento. En el mismo preámbulo se hace una remisión a la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos de los niños, los cuales ya habían sido reconocidos por la declaración universal de los derechos humanos. Este preámbulo hace notar que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle.

Posteriormente, y como complemento a la declaración de 1959, se expide la resolución 29/35 de la XXIX Asamblea Mundial de la Salud, en mayo 1976, que aprueba la Clasificación Internacional de la Organización Mundial de la Salud y establece las definiciones de deficiencia, discapacidad y minusvalía. En su parte pertinente, esta resolución afirma:

Dentro de la experiencia de la salud, una deficiencia es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Dentro de la experiencia de la salud, minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).

Décadas después, en el año de 1982 se expide la resolución 37/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 3 de diciembre de 1982, con la que se aprueba el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidades, y en la que se establecen medidas sobre prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades y se definen dichos conceptos. Como en el caso anterior, los conceptos definidos en esta resolución le son aplicables a la infancia y la adolescencia. En lo pertinente, la resolución señala:

Prevención significa la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas. La rehabilitación es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencias alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional (por ejemplo, ayudas técnicas) y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales. La igualdad de oportunidades significa el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad - tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo- se hace accesible para todos.

Tipos de capacidades especiales

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al hacer referencia a estos niños los denomina minusválidos cuando hace referencia a todo aquel individuo que por razones fisiológicas o psicológicas tiene necesidad de ayuda especial para adaptarse a la

existencia y a falta de ciertas ayudas no puede conseguir hacerse cargo de sus responsabilidades. En este sentido, refiere la siguiente clasificación de deficiencias: “Motrices y afecciones orgánicas varias, Trastornos del carácter, Deficiencia auditiva, Retraso mental, Trastornos de la palabra y lenguaje, Deficiencia visual, Deficiencias múltiples asociadas”.

En la Resolución 29/35 de la XXIX Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 1976, aprueba la clasificación internacional de la Organización Mundial de la Salud, donde se establecen las definiciones de deficiencia, discapacidad y minusvalía de la siguiente forma:

Deficiencia: Es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida de una extremidad, órgano, estructura corporal, o un defecto en un sistema funcional o mecanismo del cuerpo. La pérdida o anormalidad puede ser temporal o permanente. Básicamente se puede hablar de: Deficiencias físicas, sensoriales y psíquicas.

Discapacidad: Es toda restricción o ausencia (causada por una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. Puede ser temporal o permanente, reversible o irreversible. Es una limitación funcional, consecuencia de una deficiencia, que se manifiesta en la vida cotidiana. La discapacidad se tiene, pero la persona «no es» discapacitada, sino que «está» discapacitada: no puede hacer alguna cosa en concreto de la misma forma que los demás. La discapacidad no forma parte de la esencia de la persona. Una persona que no ve, o lo hace con dificultad, «está discapacitada» para conducir un autobús, pero no lo está para trabajar como telefonista, para interpretar una pieza musical al piano o para impartir clases de idiomas. Las discapacidades representan, por tanto, trastornos en cuanto a la persona. Pueden aglutinarse en tres troncos principales: De movilidad o desplazamiento, de relación o de conducta, de comunicación. Y también puede clasificarse en tres tipos principales: Neuromotora, Sensorial, Mental.

Minusvalía: Es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales). Puede ser de diferentes tipos: De orientación, de Independencia física, de movilidad, de ocupación, de integración social, de insuficiencia económica.

En el Manual de Atención a las Necesidades Educativas Especiales en el Aula, se mencionan, los tipos de discapacidad siguientes: 1) Discapacidad Auditiva: Es aquella que no permite escuchar el mensaje de manera adecuada, o bien oírlo, pero con una intensidad disminuida de lo normal, o sencillamente no oírlo. Puede dividirse en leve, moderada y severa. La cual puede desarrollarse de diferentes maneras: por enfermedades como el sarampión, viruela, meningitis, por infecciones en el oído, encefalitis, fiebres muy altas, daños físicos en la cabeza o en el área del oído, y/o por la exposición a ruidos excesivos. 2) Discapacidad Visual: Son los trastornos de las funciones visuales, que provocan dificultades de percibir el mundo exterior. Los niveles de deterioro pueden ser desde una ceguera, profunda, severa y moderada. Sus causas pueden ser por: falta de vitamina A, defectos de retracción, infecciones oculares severas, meningitis y por daño cerebral profundo, el aumento de la presión ocular, o su la madre se enferma de rubeola, toxoplasmosis, herpes o gonorrea cuando está embarazada; y/o por accidentes con objetos punzocortantes, exposición a juegos pirotécnicos, golpes, heridas o quemaduras del ojo. 3) Discapacidad Intelectual: Es la deficiencia en el desarrollo del cerebro de una persona, antes del nacimiento, durante el nacimiento o durante la niñez. Una persona con estas características tiene un coeficiente intelectual inferior a 70 puntos. Las posibles causas pueden ser: a) Prenatales (durante el embarazo): Infecciones maternas, ingestión de

toxinas, genéticas, infecciones de transmisión sexual, desnutrición materna. b) Perinatales (al momento del parto): Anoxia, accidentes debido al cordón umbilical, golpes en la cabeza, mala utilización de fórceps. c) Postnatales (Después del parto): Caídas o golpes en la cabeza, desnutrición y mal alimentación, por enfermedades como meningitis y encefalitis. 4) Discapacidad Física: Es aquella discapacidad que padecen las personas por la falta o deterioro de uno o varios miembros de su cuerpo, podemos encontrar aquellos por parálisis cerebral, epilepsia, los que afectan las articulaciones, los huesos, los músculos, la artrogriposis, la atrofia muscular espinal de la niñez, problemas que afectan la médula espinal, amputaciones y focomelia. Algunas de las posibles causas son: enfermedades como la poliomielitis, de la columna vertebral, accidentes, parálisis cerebral (principal causa), infecciones o un traumatismo. 5) Dificultades de Aprendizaje: Consideradas también como un trastorno que afecta la capacidad de comprender lo que ve, oye, conectar la información con las partes del cerebro. Dentro de las que podemos mencionar: la hiperactividad, déficit de atención, problemas de desorganización espacial y /o temporal, dislexia, disgrafía, disortografía, discalculia. 6) Superdotación: No es considerada una discapacidad, pero presenta problemas de adaptación. Son personas con una inteligencia superior a la normal, su coeficiente intelectual está sobre los 130 puntos. 7) Dificultades del habla: Son problemas que dificultan la comunicación oral,

la expresión adecuada de las palabras, dificultad en reconocer sonidos o en su comprensión.

Se puede deducir de lo anterior que existen varios tipos o clases de capacidades especiales, las cuales varían sus causas, su forma de tratamiento y grado de dificultad. Aun así, todos los niños tienen el derecho al acceso a una educación inclusiva, sin ningún tipo de discriminación o dificultad para poder desarrollarse lo más normal posible, para lo cual se necesitan profesores capacitados e instalaciones adecuadas a sus necesidades.

Regulación guatemalteca del derecho a la educación de los niños con Capacidades Especiales

En Guatemala dentro de su legislación que regula a los niños con capacidades especiales, se encuentran las siguientes:

Constitución Política de Guatemala

Como Ley Suprema de Guatemala, en ella se regula lo referente a la educación especial, cuando traza los principios constitucionales fundamentales para la organización del Estado, la consecución de sus

fines, pero con base a la misma se debe de dotar a la sociedad de leyes específicas para la regulación de diversas relaciones, derechos y condiciones de vida, situación que con respecto a las personas que sufren de alguna limitación.

La Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1 y 2 del título I, la persona humana, fines y deberes del Estado; establece la responsabilidad que tiene el Estado frente a todos los habitantes, garantizando la protección y el desarrollo, realizando el bien común como fin supremo. Es obligación principal y le compete con exclusividad al Estado de Guatemala el garantizar la protección y desarrollo a los habitantes. Cuando se habla de habitantes, con base en el artículo 4 del mismo cuerpo legal, se refiere a toda la población sin excepción, ni distinción alguna, ya sea de raza, sexo, estado o limitación física, entre otras. Es aquí donde se establece que una persona con capacidades especiales tiene derecho a que el Estado le garantice protección y desarrollo como cualquier persona, y esto sólo se puede obtener a través de una normativa legal.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad ha establecido en jurisprudencia, específicamente en el expediente 12-86, 1258-00 y 1311-00, que en el artículo 2 de la Carta Magna se encuentra inmerso el

principio de seguridad jurídica; el cual consiste en esa confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir, el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 53 establece que: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad”.

La Corte de Constitucionalidad, en la Gaceta número 60, Expediente No. 917-00, Sentencia 06- 04- 01, no se ha pronunciado más que en forma general estableciendo que: “Es obligación del Estado proteger a los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, por lo que no puede condenárseles a la pérdida de un derecho adquirido legalmente bajo el argumento de que no cumplió determinado requisito...”. (p. 102).

Asimismo, establece en el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala lo relativo al derecho a la Educación, los fines que persigue; como en su artículo 74 que establece lo relativo a la

Educación obligatoria, gratuita, científica, tecnológica, humanística y la educación especial.

Ley de Educación Nacional de Guatemala

Decreto Legislativo No. 12-91 en su Título I, regula lo referente a los Principios y fines de la Educación, en el artículo 1 establece que la educación en Guatemala se fundamenta en algunos de los siguientes principios:

1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del estado.
2. En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

En la Ley de Educación Nacional de Guatemala, en su Capítulo II, del título I, se encuentran establecidos algunos de los siguientes fines de la Educación en Guatemala:

1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.

2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
3. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
4. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
5. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
6. Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
7. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta.
8. Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.
9. Promover la coeducación en todos los niveles educativos.

En el mismo cuerpo normativo, en el artículo 47 del título IV, se mencionan diferentes Modalidades de Educación, citando para el efecto lo relativo a la Educación Especial, la siguiente definición: “proceso educativo que comprende la aplicación de programas adicionales o complementarios, a personas que presentan deficiencias en el desarrollo del lenguaje, intelectual, físico y sensorial y/o que den evidencia de capacidad superior a la normal”.

También en el artículo 48 de la Ley de Educación Nacional, determina las Finalidades de la educación especial: “a) Propiciar el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales. b) Promover la integración y normalización de las personas discapacitadas”.

En el artículo 50 de la Ley de Educación Nacional establece que: “La educación especial que se imparte en centros educativos públicos y privados, estará sujeta a la autorización, supervisión y evaluación del Ministerio de Educación, a través de la dependencia responsable”.

Deduciendo de los anteriores artículos de la Ley de Educación Nacional, de acuerdo a sus principios y fines, todos tienen derecho al acceso a la educación, respetando los derechos humanos, sin distinción alguna, persiguiendo una formación integral, para lo cual regula lo referente a la educación especial, como una de sus modalidades, determinando que tanto los centros educativos públicos y privados están sujetos a la autorización, supervisión y evaluación del Ministerio de Educación, que en la realidad por razones de cobertura no se logra cumplir con ello.

Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales:

La Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, Decreto número 58-2007, es una norma de aplicación general para todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas que, dentro del territorio nacional, prestan servicios educativos a niños, niñas, adolescentes y adultos.

Según el artículo 2 de la Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, su Objeto es: “Asegurar el acceso a los servicios y la atención educativa con calidad a los niños, niñas, adolescentes y adultos con capacidades especiales, en un marco de igualdad de oportunidades y condiciones, a efecto de facilitar el desarrollo de sus capacidades sensoriales, cognitivas, físicas y emocionales, así como de las habilidades y destrezas que faciliten su integración en la sociedad”.

A partir del artículo 3 de la Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, regula Escuelas o centros especiales donde se proporcione atención a las personas con capacidades especiales, que por la complejidad del caso, no puedan ser atendidos en centros educativos regulares; las adecuaciones curriculares, que deberá aprobarse por la Dirección General de Educación Especial (DIGEESP), sean éstas individuales o no, procurando las mejores condiciones para el aprendizaje de las personas con capacidades especiales, las que sin discriminación alguna, deben ser matriculados en el nivel que les corresponda, facilitando su promoción, al siguiente nivel educativo, para lo que cada centro educativo público o privado, otorgará la certificación que corresponda, indicando los cambios y adaptaciones curriculares a los que cada estudiante estuvo sujeto y especificando los logros de aprendizaje, de tal manera que se puedan realizar las equivalencias necesarias. También

regula que el Estado, promoverá la formación y capacitación de los maestros y encargados, a fin de generar las condiciones necesarias para asegurar la participación activa e incluyente de los alumnos dentro de la sociedad y en un marco de equidad e interculturalidad, para ello el Ministerio de Educación con el apoyo del gobierno central, regional y local deben asegurar la provisión de recursos humanos y materiales educativos, dependiendo de las necesidades de la escuela, se debe requerir a la DIGEESP un aula recurso, sin embargo la burocracia y la falta de recursos no lo han permitido.

De igual forma en el artículo 16 de la Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales acuerda:

“De acuerdo a las necesidades establecidas se contará con Centros Educativos Especiales en los municipios de la República, quienes deberán contar con un equipo interdisciplinario calificado con el propósito de diseñar, asesorar y supervisar la pertinencia y efectividad de las adecuaciones curriculares. Las personas que integren este equipo deberán contar con un profesorado o licenciatura especializada en el área de educación especial y deberán ser capacitadas en forma constante por parte del Ministerio de Educación, a través de la DIGEESP. El equipo multidisciplinario tendrá entre otras la responsabilidad de procurar estrategias innovadoras para el trabajo individual y grupal, así como estrategias de trabajo con la familia y comunidad”.

En la realidad es muy preocupante la casi nula preocupación por parte del Ministerio de Educación por la preparación de sus docentes, u otorgarles profesionales con dichas características a cada centro de estudios donde se necesiten. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Capacidades Especiales, en coordinación con el Ministerio de Educación

y a través de la Dirección General de Educación Especial, velará por la correcta implementación del sistema de educación especial. El Ministerio de Educación, a través de la DIGEESP, velará porque se tenga una cobertura de atención a la población a nivel nacional y contará, para ello, con un coordinador en cada uno de los 22 departamentos, estando la oficina en las sedes de las Direcciones Departamentales de Educación. Sin embargo, no es suficiente tener un solo coordinador a nivel departamental, ya que como en el caso de Huehuetenango cuentan con 33 municipios, y cada municipio tiene cierta cantidad de centros educativos donde existen diferentes capacidades especiales y se atienden a un cierto porcentaje de niños que las tienen, y en cada establecimiento no existen profesionales graduados a nivel universitario con una especialidad en la atención que ellos requieren. Por lo que no ha sido prioridad para las autoridades educativas el tomar las acciones para ampliar la cobertura de dicha dirección y el aumento de quienes deben dar una atención permanente de dichas necesidades.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad:

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96, en su artículo 2 pacta sus siguientes objetivos:

- a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.

- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.
- f) Fortalecer los derechos y los deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor, e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

Las disposiciones de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad son de orden público, por tanto, los principios en ella establecidos son de carácter irrenunciable. De manera general se puede decir que normaliza que todas las medidas o acciones que adopten personas individuales o jurídicas, en cuanto a favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad, deberán tener una consideración y atención primordial. Se entiende por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano. También, que el Estado, las Organizaciones de y para personas con discapacidad y su familia, promoverán y ejercerán los derechos y obligaciones de las mismas, cuando por su limitación física o mental no pueda ejercerlos. La interpretación y aplicación de las disposiciones de la Ley de Atención a

las Personas con Discapacidad deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina normativa internacional en esta materia, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, dedica el capítulo IV a la Educación Especial, desde el artículo 25 hasta el artículo 33, estableciendo que la persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada; que el Ministerio de Educación promoverá la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad y deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física. Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el

sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial. La educación de las personas con discapacidad deberá impartirse durante los mismos horarios de las regulares, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo. Es obligación de los padres, tutores o representantes, inscribir y velar porque las personas con discapacidad asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos. El Ministerio de Educación deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que la persona con discapacidad del área rural tenga acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica y étnica, garantizando la educación bilingüe, en las zonas de población mayoritariamente indígena. El Estado deberá estimular las investigaciones y tomar en cuenta las nuevas propuestas relativas a la didáctica, evaluación, en currículo y metodología que correspondan a las necesidades de las personas con discapacidad. Sin embargo, todo ello es una triste realidad, ya que quienes son del área urbana se les dificulta tener un acceso a una educación especial, no se diga a quienes viven en el área rural, lugares que son menos accesibles y con menos recursos económicos.

En el artículo 22 de Ley de Atención a las Personas con Discapacidad acuerda:

“Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones para lo cual elegirá entre sus miembros a su junta directiva, para un período de dos años.”

En el Artículo 23 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece las funciones siguientes: “a. Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad. b. Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley”.

También se determina en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en su artículo 25 que: “La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana, hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada”.

El Acceso a la Educación de los Niños con Capacidades Especiales en el Derecho Comparado

A nivel internacional existe una enorme preocupación por la protección de los derechos de niños con capacidades especiales y su acceso a la educación, es por ello que se han desarrollado varios tratados y convenios internacionales, Guatemala ha ratificado la mayoría. Lo más importante es que todos poseen un gran valor en el momento de establecer políticas y estrategias para niños con capacidades especiales. Guatemala es parte de: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros. En el año de 1989 las Naciones Unidas, en asamblea general del día 29 de noviembre, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, norma internacional marco que prescribe los lineamientos para la protección de los niños y niñas. En esta declaración, los Estados partes de la convención, consideran, entre otras, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Asimismo, más adelante señala que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia

tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Por otro lado, prescriben que los Estados Partes están convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros (en particular de los niños), debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

En la misma materia, las Naciones Unidas reconocen que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, preparándolo para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Esta misma declaración define como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En cuanto a la protección de los y las menores de edad, la Organización de Naciones Unidas señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra cualquier forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Como complemento a la Convención, se han

venido expidiendo normas relativas a la protección y salvaguarda de los niños y las niñas, entre los cuales se destaca el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

Sin embargo, en éste apartado se tratará de tomar como análisis los países de Chile, Uruguay y Paraguay, como a continuación se refiere:

Chile:

Este país tiene las siguientes normas que regulan todas aquellas formas y estrategias para proteger a los niños con capacidades especiales y su acceso a la educación:

Ley número 20.422 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad

Ésta Ley establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad: Establece en ámbitos, tales como: educación, inserción laboral, accesibilidad a la información, al entorno físico y al transporte, y el siguiente objetivo: Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de

obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.

Contempla los principios de Vida Independiente (en relación con las personas con discapacidad), de Accesibilidad y Diseño Universal (en relación con el entorno y sus componentes) y de Intersectorialidad y de Participación y Diálogo Social (en relación con las políticas públicas).

La Ley refuerza el principio de no discriminación establecido en su Constitución. En primer lugar, establece que su objeto es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, entre otras medidas.

Para que no haya dudas respecto a lo que se entiende por “Discriminación”, define este concepto. Por lo tanto, cada vez que es señalado en dicha ley, debe ser entendido en la forma en que ha sido definido. Luego, señala que la igualdad de oportunidades debe ser entendida como la ausencia de discriminación por razón de discapacidad y la adopción de medidas de acción positiva. Finalmente, con el objeto de sancionar los actos u omisiones discriminatorios que puedan afectar a las

personas con discapacidad en el ejercicio de los derechos consagrados en la misma, establece una acción especial a ser tramitada ante el juzgado de policía local de su domicilio. Dicho tribunal podrá sancionar al autor del acto u omisión con multas de 10 a 120 unidades tributarias mensuales. Además, en los casos que corresponda, podrá decretar la medida de clausura del establecimiento.

La Ley señala que su objeto es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Para ello, precisa lo que se entiende por igualdad de oportunidades: la ausencia de discriminación por razón de discapacidad y la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

Prescribe que el Estado tiene el deber de promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Además, para garantizar este derecho, el Estado debe establecer medidas contra la discriminación, las que consisten en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso. En consecuencia, la Ley establece el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con

discapacidad, fija su contenido y señala obligaciones para el Estado a fin de lograr su efectiva vigencia (deber de promover y de garantizar).

La Ley dispone que para acceder a los beneficios y prestaciones sociales que ella establece, es necesario que las personas con discapacidad cuenten con certificación de la discapacidad otorgada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente a su domicilio y que estén inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad (Regla general).

Sin embargo, para la asignación y financiamiento de servicios y ayudas técnicas que requieran niños menores de seis años, será suficiente la determinación diagnóstica del médico tratante y la presentación de un plan de tratamiento, salvo que en casos calificados y debidamente fundados el Servicio Nacional de la Discapacidad requiera otros antecedentes (Excepción).

Una vez que la COMPIN respectiva certifique la discapacidad, tendrá la obligación de enviar los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación para la inscripción en el registro señalado.

La Ley contiene un párrafo especial relativo a personas con discapacidad en situación de especial vulnerabilidad. Con dicho objeto, se contemplan normas para asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las

mujeres con discapacidad; los niños y niñas con discapacidad; las personas con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, y las personas en situación de dependencia.

La Ley contempla medidas para la igualdad de oportunidades en los siguientes ámbitos:

- 1) Accesibilidad a la cultura, información y comunicaciones.
- 2) Accesibilidad al entorno físico y transporte.
- 3) Educación e inclusión escolar.
- 4) Capacitación e inserción laboral.
- 5) Franquicias arancelarias.
- 6) Reconocimiento de la lengua de señas.

Educación e Inclusión Escolar

El Estado de Chile debe garantizar a las personas con discapacidad el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o a los establecimientos de educación especial, según corresponda, que reciban subvenciones o aportes del Estado.

Por su parte, los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media deben contemplar planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentar en ellos la participación del plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educativa.

Además, los establecimientos de enseñanza regular deben incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos y niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieran para asegurar su permanencia y progreso.

Para lograr lo anterior, el Estado deberá introducir modificaciones en el sistema de subvenciones educacionales o adoptar otras medidas. Los obligados a cumplirla es el Estado y los responsables de establecimientos educacionales. En caso de infracción el mecanismo de fiscalización y de sanción que se puede aplicar corresponde a la institucionalidad pública sobre educación y en caso de infracción se puede ejercer la acción especial contemplada en la Ley ante el Juzgado de Policía Local del domicilio del afectado.

Los instrumentos que se utilicen para la aplicación de mediciones de la calidad de la educación deberán contemplar las adecuaciones necesarias para que los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales puedan participar.

En primer lugar, crea el Comité de Ministros de la Discapacidad integrado por los Ministros de Planificación, quien lo presidirá, y los Ministros de Educación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Salud, Vivienda y Urbanismo y Transportes y Telecomunicaciones. A este Comité le corresponderá: a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional para Personas con Discapacidad, b) Velar por su cumplimiento y asegurar su calidad técnica, coherencia y coordinación intersectorial, y c) La Contratación de entidades externas para efectuar evaluaciones de acciones y prestaciones sociales sobre discapacidad, a través de su secretaría ejecutiva (corresponde a la Dirección Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad).

Además, crea el Servicio Nacional de la Discapacidad que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Este nuevo Servicio es el sucesor y continuador legal de FONADIS. Por lo tanto, todos las solicitudes, trámites y diligencias que se estaban gestionando en el Fondo Nacional de la Discapacidad continúan su tramitación en el nuevo Servicio, sin que las personas interesadas deban cumplir algún requisito nuevo o acompañar algún antecedente adicional.

Las principales funciones del Servicio Nacional de Discapacidad, se encuentran establecidos en el artículo 62 de la Ley No. 20.422:

“1) Coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

2) Asesorar técnicamente al Comité de Ministros en la elaboración de la Política Nacional para Personas con Discapacidad y elaborar y ejecutar, en su caso, el plan de acción de dicha política.

3) Estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

4) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

5) Financiar planes, programas y proyectos, y ayudas técnicas y servicios de apoyo.

6) Realizar estudios sobre discapacidad.

7) Promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

8) Realizar acciones de difusión y sensibilización.

El desarrollo de estas nuevas funciones será gradual y estará vinculado a la disposición de los recursos necesarios para su ejecución”.

Ley número 20.609 Establece Medidas Contra la Discriminación

Más conocida como Ley antidiscriminación o por su nombre no oficial Ley Zamudio, es una ley chilena que tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto

de discriminación arbitraria, estableciendo un procedimiento judicial y medidas sancionatorias en caso de comisión de un acto de ese tipo.

Fue promulgada por el presidente Sebastián Piñera el 12 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial el 24 de julio del mismo año. Consta de 18 artículos permanentes y modificó el Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y el Código Penal.

La ley antidiscriminación o ley Zamudio tiene por propósito, según se consagra en su artículo primero, “instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria”. Esto se conecta directamente con el art. 19 n°2 de la Constitución Política de la República de Chile, el que consagra el principio y derecho fundamental de igualdad ante la ley, el que en su inciso segundo dispone que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias. Por ello, la ley antidiscriminación es constitucional, al castigar las discriminaciones arbitrarias y permitir las discriminaciones no arbitrarias y justificadas, y esta justificación debe ser sobre la base de otro derecho fundamental.

La llamada Ley Antidiscriminación, consta de 18 artículos, (insertos en tres títulos) en los que establece medidas contra las discriminaciones arbitrarias y un procedimiento judicial para restablecer el derecho cuando se cometa un acto de ese tipo. Además, manda a la implementación de políticas gubernamentales destinadas a garantizar a toda persona, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República de Chile. Luego entrega una definición de discriminación, para posteriormente establecer los criterios específicos para calificar la arbitrariedad del acto discriminatorio. Finalmente se refiere al proceso y tramitación judicial pertinente frente a los actos discriminatorios.

Ley número 20.903

Crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas: El Sistema de Desarrollo Profesional Docente fue creado en abril de 2016 por ésta ley. Su objetivo es reconocer la docencia, apoyar su ejercicio y aumentar su valoración para las nuevas generaciones, y para ello genera transformaciones relevantes para el ejercicio de la docencia. Aborda desde el ingreso a los estudios de pedagogía hasta el desarrollo de una carrera profesional que promueve el desarrollo entre pares y el trabajo colaborativo en redes de maestros.

Su implementación (que se lleva adelante entre los años 2016 y 2026) contempla un aumento del tiempo no lectivo, una nueva escala de remuneraciones acorde a distintos niveles de desarrollo profesional, y la instauración de nuevos derechos para los docentes: al acompañamiento en los primeros años de ejercicio y a la formación continua.

Desde inicio del año escolar 2017, todos los docentes del sistema público y particular subvencionado contarán con más tiempo no lectivo; incremento que estará resguardado para la preparación de clases, la evaluación de aprendizajes, así como otras actividades pedagógicas relevantes para el establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores.

Asimismo, en la distribución de la jornada de trabajo los directivos deberán procurar que las horas no lectivas sean asignadas en bloques de tiempo suficiente para que los profesores puedan desarrollar la totalidad de sus labores y tareas asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje.

A lo largo de su vida profesional, los docentes podrán avanzar en cinco tramos demostrando las competencias alcanzadas y la experiencia en el ejercicio, esto a través del sistema de reconocimiento para la progresión en tramos. En sus primeros años de ejercicio, los profesores contarán con acompañamiento profesional, facilitando su inserción en la comunidad

educativa y su progresión en la carrera. La inducción se realizará durante el primer o segundo año de ejercicio profesional y tendrá una duración de hasta diez meses.

El mecanismo principal serán las Mentorías, las cuales consisten en el acompañamiento de un docente calificado y formado como mentor, que de preferencia se desempeñe en mismo establecimiento o en el mismo contexto escolar que el profesor que inicia su ejercicio. En sus primeros años (hasta 2022), el sistema de Inducción funcionará con gradualidad y priorización de postulantes de acuerdo a vulnerabilidad del establecimiento, necesidad de mejora del establecimiento de acuerdo a su desempeño, y horas de contrato.

Paraguay

Paraguay tiene las siguientes normativas que regulan a los niños con capacidades especiales y su acceso a la educación, dentro de los cuales están:

Ley número 5.136 de Educación Inclusiva

Esta ley tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación,

facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal. Es de aplicación obligatoria y general para las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas por el Estado de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

El artículo 4°. Define los siguientes principios educativos básicos:

- a) No discriminación, ni trato degradante, tanto dentro como fuera de la institución, por parte de ningún miembro de la comunidad educativa;
- b) Respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana;
- c) Igualdad de oportunidades;
- d) Igualdad de derechos entre varones y mujeres;
- e) Participación activa y efectiva de todos los actores de la comunidad educativa;
- f) Acceso a todos los niveles y modalidades de educación, según demandas y necesidades;
- g) Protección contra todo tipo de violencia y abusos;
- h) Participación activa de la familia, encargado o tutor; y,
- i) La creación de los servicios de apoyo en todas las instituciones educativas públicas y privadas subvencionadas.

El artículo 5°. El Ministerio de Educación y Cultura garantizará a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo:

- a) La matriculación e inscripción sin discriminación alguna;
- b) La igualdad de oportunidades para la accesibilidad, permanencia participativa y conclusión oportuna de la educación en todos sus niveles y modalidades en todas las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas;
- c) La creación de mecanismos efectivos y eficientes de detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo y remoción de las barreras para el aprendizaje;
- d) El apoyo preciso y necesario, desde el momento de su incorporación a la institución educativa o desde el momento de la detección de las barreras que le impidan aprender y participar;

- e) Los ajustes razonables oportunos para el ejercicio y goce del derecho a la educación en función a las necesidades individuales requeridas;
- f) Una educación individual de calidad que le brinde la oportunidad de desarrollar y fortalecer su formación, dentro de un período de escolarización o a lo largo de toda su vida, a fin de favorecer su inclusión profesional y social;
- g) Programas de educación compensatoria, de carácter temporal del servicio público de la educación, en casos de imposibilidad de asistencia regular a las instituciones educativas;
- h) La confidencialidad de informaciones psicopedagógicas u otras que así lo requieran;
- i) La atención, por parte de personal docente de la institución con el apoyo del equipo técnico conformado;
- j) La orientación, formación y/o capacitación adecuada y oportuna de los profesionales y demás integrantes de la comunidad educativa;
- k) La sensibilización y orientación de las familias, tutores o encargados, respecto al derecho a la educación inclusiva;
- l) Los recursos presupuestarios para el sector público, privado y privado subvencionado, que demande el cumplimiento de lo establecido;
- m) Información y comunicación accesible y oportuna;
- n) Supresión o remoción de barreras para el aprendizaje y la participación;
- ñ) Acceso a las ayudas técnicas y dimensiones de accesibilidad: arquitectónicas, comunicacionales, metodológicas, instrumentales, programáticas, actitudinales y tecnológicas;
- o) Promoción de la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común; y,
- p) Promoción e implementación de normas en el ámbito educativo-social de estrategias de inclusión y de participación, a fin de asegurar el acceso, la permanencia y conclusión oportuna de su formación académica.

Ley general de educación número 1264/98

En su Título V determina las modalidades de atención educativa, dentro de las cuales se encuentra, la educación para personas con limitaciones o con capacidades excepcionales.

En el artículo 80 El Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de:

- a) Personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares; y,
- b) Personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.

Esta modalidad educativa se orientará al desarrollo del individuo en base a su potencial para la adquisición de habilidades que permitan su realización personal y su incorporación activa a la sociedad. Según la cual el personal docente de esta modalidad educativa deberá contar con una formación especializada.

El Gobierno Nacional establecerá la política para la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de las personas con necesidades especiales. Apoyará igualmente la preparación de la familia y la concientización de la comunidad para favorecer la integración de los excepcionales.

Uruguay

Es así que la Ley General de Educación N° 18.347, de diciembre de 2008, plantea en su Artículo 8 el derecho a la diversidad e inclusión en materia educativa. En este sentido:

“El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social. Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades”.

Cuando la forma de nombrar capacidades diferentes, se ancla en un marco normativo, más allá que luego sus contenidos intenten dar cuenta de un respeto a la diversidad y a las diferentes capacidades, la postura ético-política desde la cual se hace marca una distancia no dicha (y por ende más compleja) en líneas demarcatorias entre lo normal y lo anormal. Más aún si se tiene en cuenta que para esta fecha Uruguay había ya ratificado la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas, del año 2006, donde con claridad se acuñaba el término personas con discapacidad.

Con relación a esto último, desde el marco teórico-metodológico, ético-político y epistemológico desde el cual se toma posición, se hace referencia a la forma de nombrar personas en situación de discapacidad y

no así personas con discapacidad. Se sabe que este último término es el que se maneja en los marcos normativos más actuales a nivel nacional e internacional, sin embargo, se reflexiona que no deja de atribuírsele al sujeto concreto, a través de la palabra con, la discapacidad. Al comprender la discapacidad como una construcción social, se plantea que el sujeto concreto es puesto por la sociedad en una situación de discapacidad, por considerarse desde la Ideología de la Normalidad interiorizada que existen líneas demarcatorias entre "nosotros" y "otros", los normales y anormales.

Más allá de este traspie en la forma de nombrar, desde la Ley de Educación se propone dar una mirada y atención a la heterogeneidad de población que recibe, especialmente en la Educación Primaria. En lo concreto con relación a la infancia en situación de discapacidad, las propuestas giran en torno a: clases de apoyo, maestros itinerantes en escuelas comunes, talleres, y la continuidad de la figura de las Escuelas Especiales. Éstas últimas son:

“...escuelas públicas que focalizan su trabajo en el desarrollo del trabajo de los maestros y alumnos, en un lugar que debe servir de marco adecuado para crear un ambiente favorecedor de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Trabaja con niños, adolescentes y jóvenes con discapacidades, ya sea en el marco de escuelas con atención específica de personas con estas características como en escuelas comunes en las cuales se los integra al aula.” (Mides, 2009, 1)

Por su parte, la Ley N° 18.651 de Protección Integral para Personas con Discapacidad, del año 2010, última ley nacional en torno a la discapacidad, remite un capítulo entero a la cuestión educativa.

Mezclando como similares integración e inclusión, plantea en el artículo 40:

La equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, desde la educación inicial en adelante, determina que su integración a las aulas comunes se organice sobre la base del reconocimiento de la diversidad como factor educativo, de forma que apunte al objetivo de una educación para todos, posibilitando y profundizando el proceso de plena inclusión en la comunidad. Se garantizará el acceso a la educación en todos los niveles del sistema educativo nacional con los apoyos necesarios. Para garantizar dicha inclusión se asegurará la flexibilización curricular, de los mecanismos de evaluación y la accesibilidad física y comunicacional.”

En esta discapacidad como construcción social, aparece la distinción entre inclusión e integración. En este sentido, la integración es el movimiento que hace una persona adaptándose a la estructura para que luego la estructura se adapte a ella; esto en la singularidad de cada caso. La inclusión introduce una idea más fuerte: es la estructura que debe prever y estar organizada de tal manera que pueda ser receptiva de la diversidad, para los fines presentes, de las personas en situación de discapacidad. En la inclusión está primera la transformación de la estructura, de la sociedad; en la integración es la persona que debe hacer los movimientos para encontrar su lugar. La inclusión es una perspectiva de transformación del entorno. (Míguez, 2014)

Para ello, se entiende necesario hacer un recorrido teórico entorno a la institución educación, la organización escuela y las prácticas pedagógicas, de manera tal que se puedan comprender con mayor precisión y así analizar los datos cuantitativos, marcos normativos y procesualidades de la arena política y social en torno a la temática, recuperando así los componentes ideológicos que tienen de trasfondo.

Ley general de Educación número 18.437

Fue sancionada en diciembre de 2008. De acuerdo a esta norma el Estado garantizará el derecho a la educación para todos los habitantes sin discriminación. Asimismo, brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes.

Ley No. 18.651 de Protección Integral de las Personas con Discapacidad

Según la Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, en su artículo 1° se regula lo referente al objeto de la misma, de la siguiente manera:

Establécese un sistema de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

Según el artículo 13 de la Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, se crea la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad, organismo del Ministerio de Desarrollo Social.

La Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad en los artículos 25 y 26 Faculta al Poder Ejecutivo a crear en el Banco de Previsión Social el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, requiriendo para su instrumentación la intervención del Banco de Previsión Social, y otorgar una prestación para la contratación de asistentes personales a quienes acrediten la necesidad de ser beneficiarios de este servicio para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

Lo más interesante de ésta ley es que en su artículo 31 se crea el "Premio Nacional a la Integración" con la finalidad de distinguir a toda persona que, sea considerada como persona con discapacidad y que a través de su esfuerzo personal, haya desempeñado un papel destacado en beneficio de la sociedad. Como también se otorga una distinción a aquella entidad social pública o privada que haya realizado acciones concretas para la integración o inclusión social de las personas con discapacidad.

El artículo 40 La equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, desde la educación inicial en adelante, determina que su integración a las aulas comunes se organice sobre la base del reconocimiento de la diversidad como factor educativo, de forma que apunte al objetivo de una educación para todos, posibilitando y profundizando el proceso de plena inclusión en la comunidad.

Se garantizará el acceso a la educación en todos los niveles del sistema educativo nacional con los apoyos necesarios. Para garantizar dicha inclusión se asegurará la flexibilización curricular, de los mecanismos de evaluación y la accesibilidad física y comunicacional.

Al igual que en el artículo 42:

A las personas que circunstancias particulares le impidan iniciar o concluir la fase de escolaridad obligatoria, se les otorgará una capacitación que les permita obtener una ocupación adecuada a sus intereses, vocación y posibilidades. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la Administración Nacional de Educación Pública, establecerá, en los casos que corresponda, la orientación y ubicación de los Talleres de Habilitación Ocupacional, atendidos por docentes especializados y equipados con tecnología adecuada a todas las modalidades educativas.

En los artículos 46 y 47 de la Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, acuerdan:

Artículo 46 Los centros de recreación, educativos, deportivos, sociales o culturales no podrán discriminar y deberán facilitar el acceso y el uso de las instalaciones y de los servicios a las personas amparadas por la presente ley.

Artículo 47.- Las personas que sean calificadas como aquellas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley, estarán exoneradas del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones, actividades deportivas y cualquier otra actividad ejecutada por organismos públicos. Asimismo, se exonerará a un acompañante cuando la asistencia del mismo sea necesaria...

En el resto de artículos de la Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, trata sobre salud, trabajo, arquitectura y urbanismo, transporte y normas tributarias.

Puede inferirse de los artículos precedentes que existe al menos la intención del Estado para incentivar de una forma diferente a las personas con capacidades especiales, incluyendo a los niños, y a las instituciones que puedan involucrarse, y de alguna manera tener la prevención desde la creación de ese Banco de Previsión Social el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas.

Análisis de la legislación nacional con el Derecho Comparado sobre niños con capacidades especiales su acceso a la educación

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de legislación nacional con la legislación de Chile, Paraguay y Uruguay.

Regulación Nacional	Derecho Comparado		
	Chile	Paraguay	Uruguay
<p>Ley de Educación especial para las personas con capacidades especiales Dirección General de Educación Especial (DIGEESP), dependencia del Ministerio de Educación y como el ente encargado de la correcta aplicación de todas aquellas políticas públicas tendentes al desarrollo y evolución de las personas con capacidades especiales.</p>	<p>La Ley dispone que para acceder a los beneficios y prestaciones sociales que ella establece, es necesario que las personas con discapacidad cuenten con certificación de la discapacidad otorgada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente a su domicilio y que estén inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad (Regla general).</p>	<p>Corresponde a la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad la elaboración, el estudio, la evaluación y la aplicación de los planes de política nacional de promoción, desarrollo, rehabilitación biopsicosocial e integración social de la persona con discapacidad.</p>	<p>La Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad en los artículos 25 y 26 Faculta al Poder Ejecutivo a crear en el Banco de Previsión Social el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, requiriendo para su instrumentación la intervención del Banco de Previsión Social, y otorgar una prestación para la contratación de asistentes personales a quienes acrediten la</p>

<p>Otorga la certificación que corresponda, indicando los cambios y adaptaciones curriculares a los que cada estudiante estuvo sujeto y especificando los logros de aprendizaje, de tal manera que se puedan realizar las equivalencias necesarias.</p> <p>También regula que el Estado, promoverá la formación y capacitación de los maestros y encargados, a fin de generar las condiciones necesarias para asegurar la participación activa e incluyente de los alumnos dentro de la sociedad y en un marco de equidad e interculturalidad, para ello el Ministerio de Educación con el apoyo del gobierno central, regional y local deben asegurar la provisión de recursos humanos y materiales educativos, dependiendo de las necesidades de la</p>	<p>Aborda desde el ingreso a los estudios de pedagogía hasta el desarrollo de una carrera profesional que promueve el desarrollo entre pares y el trabajo colaborativo en redes de maestros.</p> <p>Su implementación contempla un aumento del tiempo no lectivo, una nueva escala de remuneraciones acorde a distintos niveles de desarrollo profesional, y la instauración de nuevos derechos para los docentes: al acompañamiento en los primeros años de ejercicio y a la formación continua.</p>	<p>Trabaja sobre Modalidades de atención educativa. Donde el personal docente de esta modalidad educativa deberá contar con una formación especializada.</p> <p>por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de: a) personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares; y, b) personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de</p>	<p>necesidad de ser beneficiarios de este servicio para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>Otorga cada año el "Premio Nacional a la Integración" para distinguir a toda persona con discapacidad y que a través de su esfuerzo personal, haya desempeñado un papel destacado en beneficio de la sociedad. Como también se otorga una distinción a aquella entidad social pública o privada que haya realizado acciones concretas para la integración o inclusión social de</p>
---	---	---	--

<p>escuela, se debe requerir a la DIGEESP un aula recurso, sin embargo la burocracia y la falta de recursos no lo han permitido.</p>		<p>aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.</p> <p>La creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal.</p>	<p>las personas con discapacidad.</p> <p>A las personas que en circunstancias particulares le impidan iniciar o concluir la fase de escolaridad obligatoria, se les otorgará una capacitación que les permita obtener una ocupación adecuada a sus intereses, vocación y posibilidades.</p> <p>El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la Administración Nacional de Educación Pública, establecerá, en los casos que corresponda, la orientación y</p>
--	--	--	---

		<p>La creación de mecanismos efectivos y eficientes de detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo y remoción de las barreras para el aprendizaje;</p> <p>Programas de educación compensatoria, de carácter temporal del servicio público de la educación, en casos de imposibilidad de asistencia regular a las instituciones educativas;</p> <p>Promoción e implementación de normas en el ámbito educativo-social de</p>	<p>ubicación de los Talleres de Habilitación Ocupacional, atendidos por docentes especializados y equipados con tecnología adecuada a todas las modalidades educativas.</p>
--	--	--	---

		estrategias de inclusión y de participación, a fin de asegurar el acceso, la permanencia y conclusión oportuna de su formación académica.	
--	--	---	--

Países	Ventajas	Desventajas
<p style="text-align: center;">Guatemala</p>	<p>Promueve la formación y capacitación de los maestros y encargados, a fin de generar las condiciones necesarias para asegurar la participación activa e incluyente de los alumnos dentro de la sociedad y en un marco de equidad e interculturalidad, para ello el Ministerio de Educación con el apoyo del gobierno central, regional y local deben asegurar la provisión de recursos humanos y materiales educativos, dependiendo de las necesidades de la escuela, se debe requerir a la DIGEESP un aula recurso, sin embargo la burocracia y la falta de recursos no lo han permitido.</p>	<p>Un obstáculo fundamental del proceso de inclusión es la falta de capacitación masiva y sistemática a docentes en discapacidad e inclusión, se afirma que los docentes tienen serias dificultades para promover la inclusión por falta de capacitación, sobrepoblación de las aulas y actitudes negativas en el entorno hacia los alumnos con discapacidad.</p> <p>La accesibilidad constituye una de las principales limitantes para cualquier niño o niña, con discapacidad o sin ella, para asistir a la escuela. Esto es, se forma una barrera económica debido a las dimensiones de la pobreza de las familias del país (especialmente en el área rural), y se forma una barrera geográfica y topográfica por las distancias que deben</p>

		<p>recorrer los niños a la escuela más cercana. Las distancias y las condiciones de los caminos hacen muy difícil el acceso a las escuelas, aún para los niños sin discapacidad. En las escuelas no hay facilidades de acceso para niños con discapacidad. No hay una legislación nacional que reglamente la construcción de escuelas accesibles. Las modificaciones que se han realizado a algunas escuelas han sido financiadas por organismos internacionales o privados</p> <p>Mejorar el acceso a la infraestructura física, atendiendo los estándares del diseño universal, incluir zonas privadas, facilidades sanitarias y establecer mecanismos para monitorear la movilidad y necesidades académicas de los alumnos con el fin de tomarlas en cuenta en el Plan Educativo Individualizado.</p>
--	--	--

		<p>Asegurar la identificación e intervención temprana;</p> <p>Asegurar el acceso a personal bien entrenado, y</p> <p>Asegurar el acceso a un continuum de servicios, como recursos de aprendizaje con materiales de apoyo pedagógico, el acceso a tecnología computacional y a transporte escolar especialmente adaptado para la movilidad de alumnos con problemas físicos.</p> <p>Dos de las limitantes que enfrenta el proceso de educación inclusiva tienen que ver con el hecho de que: a) falta capacitación para que los maestros sean elementos de cambio, y b) también falta capacitación para la elaboración de adecuaciones curriculares en los diferentes niveles educativos.</p>
--	--	---

		<p>Otra de las barreras para la educación inclusiva en el país son: el currículo de enseñanza, el sistema de promoción y evaluación escolar, los materiales educativos y el desconocimiento que en general existe respecto a las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad y las adecuaciones curriculares.</p> <p>La gran mayoría de las escuelas carecen de materiales didácticos y tecnología de apoyo, lo cual se convierte en una barrera importante para los niños con discapacidad. Otras son la enseñanza del currículo, el sistema de promoción, la evaluación educativa y los materiales educativos. A esto se agrega la ignorancia con respecto a las necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, las adecuaciones curriculares y la</p>
--	--	---

		<p>base legal actual. Los pocos apoyos que reciben las escuelas provienen de organizaciones internacionales o privadas y, por el número de escuelas que benefician, no son significativas.</p>
<p>Chile</p>	<p>En Chile, por disposiciones oficiales, las escuelas públicas no pueden negar el acceso a los alumnos con discapacidad.</p> <p>Contempla un aumento del tiempo no lectivo, una nueva escala de remuneraciones acorde a distintos niveles de desarrollo profesional, y la instauración de nuevos derechos para los docentes: al acompañamiento en los primeros años de ejercicio y a la formación continua.</p>	<p>No tiene una Ley de Educación Especial.</p> <p>Poca formación docente en la atención de los niños con capacidades especiales.</p>

<p style="text-align: center;">Paraguay</p>	<p>Trabaja sobre Modalidades de atención educativa. Donde el personal docente de esta modalidad educativa deberá contar con una formación especializada.</p> <p>Programas de educación compensatoria, de carácter temporal del servicio público de la educación, en casos de imposibilidad de asistencia regular a las instituciones educativas;</p>	<p>Escasa formación docente en la atención integral de los niños con capacidades especiales.</p>
<p style="text-align: center;">Uruguay</p>	<p>En Uruguay hay un marco normativo que establece que todas las escuelas deben brindar las condiciones de accesibilidad a los alumnos que lo requieran; el problema es que aún no cuentan con un instrumento que les permita censar la presencia de barreras arquitectónicas.</p>	<p>Escasa formación y capacitación docente en la atención integral de niños con capacidades especiales.</p>

	<p>Crea un Banco de Previsión Social el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, requiriendo para su instrumentación la intervención del Banco de Previsión Social, y otorgar una prestación para la contratación de asistentes personales a quienes acrediten la necesidad de ser beneficiarios de este servicio para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>Otorga cada año el "Premio Nacional a la Integración" para distinguir a toda persona con discapacidad y que a través de su esfuerzo personal, haya desempeñado un papel destacado en beneficio de la sociedad. Como también se otorga una distinción a</p>	
--	---	--

	aquella entidad social pública o privada que haya realizado acciones concretas para la integración o inclusión social de las personas con discapacidad.	
--	---	--

Conclusiones

Los Derechos Humanos de las personas con capacidades especiales han ido evolucionando a lo largo de la historia, siendo reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, modificando la forma de referirse a ellos y su gradual homogeneidad, conociendo anteriormente a este sector como "discapacitados" o "minusválidos", términos que han evolucionado a razón de considerarse peyorativos, siendo actualmente el termino más apropiado “personas con capacidades especiales” para no caer en ningún tipo de discriminación.

El derecho a la educación, a partir de su reconocimiento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se consolida como un derecho a la educación inclusiva, y de esta forma debe ser entendido, como un binomio indisoluble, esto es: la educación sólo puede ser educación inclusiva. Consecuentemente, las niñas y niños con capacidades especiales tienen derecho, al igual que el resto de niños, a recibir la educación en escuelas regulares.

Los sistemas tradicionales de educación, que enseñan contenidos homogéneos, persiguiendo iguales resultados y que todos aprendan al mismo tiempo idénticos contenidos al finalizar los ciclos educativos,

excluyen a quienes no responden al grupo homogéneo y, por lo tanto, expulsan del sistema educativo a diversos niños con capacidades especiales. Esta situación, absolutamente rechazable, va en contra de cómo ha reconocido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el derecho a la educación. Por lo tanto, la educación debe reconocerse como un derecho humano y con especial atención en la infancia en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los niños y niñas con capacidades especiales.

La legislación guatemalteca, en comparación a la de Chile, Uruguay y Paraguay, aunque presenten diferencias en su regulación, dichos países tratan de garantizar y proteger el derecho al acceso a la educación de los niños con capacidades especiales, donde guardan una relación estrecha. Son innegables los avances, sin embargo, hay desafíos pendientes. Las brechas de acceso aún existentes afectan a los niños con capacidades especiales y el imperativo de reducirlas, llama a todos, a crear entornos favorables, promover la rehabilitación y los servicios de apoyo, garantizar la protección social a lo largo de la vida, formular e implementar políticas y programas inclusivos en la educación y generar marcos legales que propicien de forma sostenida y sistémica la atención integral y el acceso de los niños con capacidades especiales.

Referencias

Libros

Ministerio de Educación, Guatemala (2011). *Manual de Atención a las Necesidades Educativas Especiales en el Aula*. Guatemala: El Autor

Legislación

Asamblea General de las Naciones Unidas, (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, suscrito el 13 de diciembre de 2006, ratificado por el estado de Guatemala en el año 2008.

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala* (aplicada en fallos de la corte de constitucionalidad), s/f. de publicación.

Congreso Nacional de Chile. (1994) Ley N°19.284. *Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad*.

Congreso Nacional de Chile. (2010) Ley número 20.422. *Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad*. Fecha Publicación :10-02-2010.

Congreso Nacional de Chile. (2012) Ley número 20.609. *Establece Medidas Contra la Discriminación*. Fecha Publicación :24-07-2012.

Congreso Nacional de Chile. (2016) Ley Número 20.903. *Crea el Sistema de Desarrollo profesional Docente y Modifica otras Normas*. Fecha Publicación: 01-04-2016.

El Congreso de la Nación Paraguaya. (1998) Ley número 1264/98 *Ley General de Educación*. S/f. de Publicación.

El Congreso de la Nación Paraguaya. (2013). Ley número 5.136. *Educación Inclusiva*. S/f. de Publicación.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo No. 12-91. *Ley de Educación Nacional*. s/f. de publicación.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 058-2007. *Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales*. Publicado en el Diario de Centroamérica, No. 85 del 5 de marzo de 2008. Guatemala.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 135-96. *Ley de Atención a las Personas con Discapacidad*, s/f. de publicación.

El Congreso Nacional de Chile, Ley número 20.422. *Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e inclusión Social de Personas con Discapacidad*. Fecha de Publicación 10/02/2010.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. Ley Número 18.437. *Ley General De Educación*. Publicada en el Diario Oficial 16 ene/009.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General Ley N° 18.651 *Protección Integral de Personas con Discapacidad Normas*, Publicada D.O. 9 mar/010 - N° 27932.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General. Ley número 18.437. *Ley General de Educación*. Publicada D.O. 16 ene/009 - N° 27654.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Ley No. 18.651. *Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad*. Publicada D.O. 9 mar/010 - N° 27932

Organización de Naciones Unidas. (1982). Resolución 37/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 3 de diciembre de 1982 *Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidades*.

Organización Mundial de la salud, (1976) Resolución 29/35 de la XXIX Asamblea Mundial de la Salud, que aprueba la *Clasificación Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS)*.

Revista:

Míguez, M. (2014). *Discapacidad como Construcción Social en Francia y Uruguay*. Revista Chilena de Terapia Ocupacional, Universidad de Chile. 14(2), 61-70.